

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y el Acuerdo N° 02 de 2017 expedido por la Junta Directiva del Idartes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, sobre los empleos de carácter temporal señala:

"1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos (...)"

Que en sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional en relación a la provisión de empleos de carácter temporal menciona que "(...) La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública. Esta interpretación exige el

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

cumplimiento de los siguientes parámetros: (i) Para la provisión de empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (h) En caso de ausencia de Lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación (iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar (...)"

Que de conformidad con lo anterior y teniendo presente el Criterio Unificado para la provisión de empleos temporales de febrero de 2016 emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalo: "(...)se debe dar cumplimiento del artículo 21 de la ley 909 de 2004 cuya exequibilidad fue condicionada a la interpretación contenida en la Sentencia C- 288 de 2014, puesto que al tratarse de una nueva vinculación, ésta deberá dar cuenta de los principios que rigen la función pública, así como del mérito (...)"

Que mediante Acuerdo N°06 del nueve (09) de noviembre de 2016, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, se crearon cincuenta y seis (56) empleos de carácter temporal con una vigencia desde el nueve (09) de noviembre de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos".

Que mediante Resolución N° 1176 del nueve (09) de noviembre de 2016 la Directora General del Instituto Distrital de las Artes-Idartes estableció el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de carácter temporal, creados mediante el Acuerdo 006 del nueve (09) de noviembre de 2016.

Que mediante oficio con radicado con N°20164100072121 del veintitrés (23) de noviembre de 2016, la Directora General solicitó el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°2016-460-006582-2 del dieciséis (16) de diciembre de 2016, respondió: "(...) no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha (02) de diciembre de 2016".

Que mediante Resolución N° 1267 del dos (02) de diciembre de 2016 expedida por la Directora General de la Entidad, se reglamentó la segunda etapa de la provisión de cincuenta y seis (56) empleos de la planta temporal del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 menciona "(...) En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura de encargo con empleos de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar (...)"

Que de conformidad con la Resolución N° 1267 del dos (02) de diciembre de 2016 citada, una vez culminado el proceso reglamentado a través de la citada resolución, de los cincuenta y seis (56) cargos de planta temporal, se encargaron a veintitrés (23) funcionarios de carrera administrativa en los empleos de carácter temporal creados mediante el Acuerdo N°06 del nueve (09) de noviembre de 2016.

Que culminado el precitado proceso y al no suplirse la totalidad de los encargos se dio continuidad al proceso de convocatoria externa mediante Resolución N° 387 del dos (02) de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de treinta y tres (33) empleos de la Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que una vez culminada la convocatoria externa para la provisión de 33 empleos de carácter temporal del Idartes, cumplidas las etapas reglamentadas en la Resolución N° 387 del dos (02) de mayo de 2017, dieciséis (16) aspirantes fueron nombrados y posesionados en los respectivos empleos de la Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 199 de 2005, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio N° 20184600075412 del trece (13) de noviembre de 2018, emitió concepto técnico favorable para prorrogar los cincuenta y seis (56) empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes — Idartes, para continuar con el cumplimiento a los proyectos del plan de desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" y la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio N° 20184600091502 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, certificó la viabilidad presupuestal para la prórroga de los empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, revisó sus bases de datos y evidenció que de los cincuenta y seis (56) empleos de la Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, veintinueve (29) empleos se encuentran provistos en la citada planta.

Que mediante Acuerdo N° 04 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de la Entidad, prorrogó la vigencia de los empleos de carácter temporal de la planta de personal del Instituto Distrital de las Artes — Idartes, desde el primero (01) de enero de 2019 hasta el treinta (30) de junio de 2020 y mediante Resolución N° 1773 del veintiocho (28) de diciembre de 2018 se prorrogó el nombramiento de los veintinueve (29) empleos provistos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes — Idartes.

Que debido a que no fue posible proveer el total de los empleos de planta temporal del Idartes en las convocatorias Internas y Externas debidamente realizadas y ante la necesidad del servicio, la Directora General del Instituto Distrital de las Artes- Idartes mediante oficio con radicado de Orfeo N° 20194100000141 del dos (02) de enero de 2019, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó el uso de la lista de elegibles para proveer veintisiete (27) empleos de carácter temporal que se encuentran vacantes en la Entidad.

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N° 20191020060491 del seis (6) de enero de 2019, responde "(...) *no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha veintiocho (28) de enero de 2019*".

Que mediante Resolución N° 185 del veintisiete (27) de febrero de 2019 emitida por la Entidad, se convocó a concurso interno para la provisión de veintisiete (27) empleos de carácter temporal de los cuales ninguno fue provisto.

Que a través de la Resolución N° 207 del siete (7) marzo de 2019 expedida por la Entidad, se lanzó convocatoria externa para la provisión de veintisiete (27) empleos de carácter temporal y mediante la misma, fueron provistos veinte (20) de la planta temporal del Idartes.

Que el Instituto Distrital de las Artes- Idartes, a través de Acuerdo N° 03 del treinta (30) de junio de 2020, aprobó la prórroga de la Planta Temporal, a partir del primero (1) de julio de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 para realizar la articulación presupuestal de los proyectos de inversión con el nuevo plan de desarrollo y mediante Resolución N° 541 del treinta (30) de junio de 2020, se prorrogó el nombramiento de los empleados de planta temporal del Idartes y en el mismo acto y se produjo el cambio en los proyectos de inversión, con la salvedad que los empleos de planta temporal mantienen igual propósito y funciones con los que fueron creados.

Que ante la necesidad del servicio y contando con la prórroga de los empleos de planta temporal y el presupuesto para los mismos, la Directora General del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, mediante oficio con radicado N°20204100054791 del veintiuno (21) de agosto de 2020, solicitó el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N°20201020654751 del primero (1) de septiembre de 2020, respondió: "(...) *En virtud de lo anterior, verificadas las listas de elegibles vigentes pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código, grado salarial y NBC pertenecientes al Sector Descentralizado de los empleos temporales a proveer, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión*".

Que de conformidad con lo anterior y atendiendo las disposiciones legales que regulan la provisión de los empleos de la planta temporal, se hace necesario reglamentar el procedimiento de encargo de los empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, de acuerdo con la Resolución 1176 del nueve (09) de noviembre de 2016, mediante el cual se estableció el Manual de Funciones y Competencia Laborales y el artículo primero (01) de la resolución N° 541 del treinta (30) de junio de 2020 "*Por medio de la cual se prórroga los nombramientos en los empleos de carácter temporal en la planta de personal del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES*" de los empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes, aclarando que los proyectos relacionados con cada uno de estos empleos cambiaron, pero se continúan manteniendo igual propósito y funciones con los que fueron creados.

Que de acuerdo con la información que reposa en la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, a la fecha de la solicitud de la lista de elegibles a la Comisión

Carrera 8 No. 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

Nacional del Servicio Civil, se encuentran vacantes catorce (14) empleos de la Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, los cuales tienen vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA – Convocar a concurso interno para la provisión de catorce (14) empleos, en la modalidad de encargo, de planta temporal, que tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes, para el personal inscrito y con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DEL PROCESO - La Convocatoria Interna estará constituida por las siguientes fases:

- a) Convocatoria interna y divulgación
- b) Inscripciones
- c) Verificación de requisitos mínimos
- d) Verificación de Antecedentes
- e) Publicación de resultados finales
- f) Expedición de acto administrativo de encargo

ARTÍCULO TERCERO: EMPLEOS CONVOCADOS - Los empleos de carácter temporal objeto de la presente convocatoria son los que aparecen reflejados en el anexo N° 1.

Parágrafo: La asignación básica aplicable para los empleos del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, será la determinada para la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCATORIA INTERNA Y DIVULGACIÓN - El contenido de la presente convocatoria será objeto de divulgación a través del correo electrónico institucional y la intranet de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA- La presente convocatoria, podrá ser modificada y/o complementada antes de la fase de inscripciones.

ARTICULO SEXTO: DEFINICIONES - Para todos los efectos de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **Educación formal:** Comprenderá los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, acreditadas por el gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica, profesional y de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

- B) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo y adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad al artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015 hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación

como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o de promoción que se dicta con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- A) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- B) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- C) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSCRIPCIONES - Los funcionarios de carrera administrativa, interesados en ser parte del proceso de selección de los empleos de la planta temporal del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, deberán informar durante los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria mediante correo electrónico dirigido a la talentohumano@idartes.gov.co la manifestación de su interés de participar en el proceso aquí establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS- Una vez finalizadas las inscripciones, la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano procederá a realizar los análisis de requisitos correspondientes con el fin de determinar los funcionarios que cumplen con los requisitos, para ser encargados en los diferentes empleos ofertados en la planta temporal del Instituto Distrital de las Artes - Idartes.

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

Parágrafo Uno: - Equivalencias: Serán aplicables únicamente para la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de estudio y experiencia.

ARTÍCULO NOVENO: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS Y TARJETA PROFESIONAL - Los mismos se acreditarán según lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 785 de 2005.

"Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."

En las profesiones en las que sea necesario acreditar la tarjeta profesional, y el aspirante no cuente con esta por encontrarse en trámite, podrá:

- a) Allegar la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, indicando que dicho documento se encuentra en trámite, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedo formalizada la inscripción.
- b) En caso de que el aspirante culmine satisfactoriamente el proceso de convocatoria de empleos de carácter temporal y aun no cuente con la tarjeta profesional al momento del nombramiento, estará en la obligación de acreditarla dentro del año siguiente a la fecha de la posesión al empleo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: En cualquier caso, se debe acreditar el título de formación profesional junto con el acta de grado, sin este requisito no será válida la certificación de trámite de la respectiva tarjeta profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la Autoridad Competente.

Certificación de Educación Informal: Los programas de educación informal se acreditará mediante constancia de asistencia o participación en los eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o instituciones que imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre y contenido del evento.
- Fecha de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días deberá indicar el número de horas por día.

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación informal relacionada con las funciones del respectivo empleo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA - Para acreditar la experiencia requerida para cada uno de los empleos objeto de la presente convocatoria, el aspirante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 el cual señala:

"Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa (que la expide y datos de ubicación de la entidad o empresa).*
2. *Tiempo de servicio (Día, mes, año de inicio y finalización para cada empleo desempeñado)*

3. *Relación de funciones desempeñadas (por cada empleo desempeñado).*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

Parágrafo Uno: Si el aspirante acredita experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, deberá contener en el SIDEAP y en la hoja de vida el correspondiente certificado expedido por la institución educativa en la que conste la fecha en la cual finalizo el pensum académico de educación superior.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta para la correspondiente evaluación, ni podrán ser objeto de complementación o corrección.

Parágrafo Dos: Las certificaciones de educación y experiencia tenidas en cuenta en la presente convocatoria, deben encontrarse en el SIDEAP y reposar en sus hojas de vida.

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SIN SANCIONES DISCIPLINARIAS: NO TENER SANCIÓN DISCIPLINARIA EN EL ÚLTIMO AÑO. Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y ésta se encuentra en firme.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. QUE SU ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL SEA SOBRESALIENTE. Se entiende que el servidor tiene calificación definitiva en el nivel sobresaliente cuando esta es igual o superior a 90. Esta podrá ser en el empleo titular o en aquel que se encuentra desempeñando mediante encargo.

Parágrafo. Si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carácter temporal no se cuenta con servidores con calificación sobresaliente en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel servidor que cumpliendo con los demás requisitos tenga una calificación satisfactoria en el mismo nivel jerárquico, de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"CRITERIO UNIFICADO PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO PRUEBA"* Comisionado Fridole Ballén Duque de fecha trece (13) de agosto de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POSEER LAS APTITUDES Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO A PROVEER MEDIANTE ENCARGO. El requisito de aptitud y habilidad previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo, estas evidencias serán comprobadas mediante la aplicación de una **PRUEBA PSICOMETRICA**, la cual será realizada por una entidad externa.

Parágrafo: Se dará por cumplido con el requisito de las habilidades y competencias para los servidores que obtengan un puntaje igual o superior a 60 en la prueba psicométrica, es decir, que quien obtengan un puntaje inferior no acreditará el cumplimiento del requisito exigido de habilidades y competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL ENCARGO RECAERÁ EN EL EMPLEADO DE CARRERA QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO EL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR AL QUE SE PRETENDE PROVEER TRANSITORIAMENTE. Para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Parágrafo Uno: Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.

Parágrafo Dos: Se precisa que el análisis se realiza con base en el cargo titular y no respecto al que este desempeñando mediante encargo.

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VALORACIÓN ADICIONAL Si hay varios servidores que se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente anterior y que cumplan con la totalidad de los requisitos (cumplir los requisitos de estudio y experiencia; poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; no tener sanción disciplinaria en el último año; evaluación del desempeño laboral en nivel sobresaliente o en su defecto satisfactorio) la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar cuál de los servidores o servidoras ostenta el mejor derecho a encargo:

1. EDUCACIÓN:

En la evaluación del factor de educación, se tendrá en cuenta la educación formal y la educación informal adicional de acuerdo con lo indicado en el artículo sexto de la presente Resolución.

1.1 EDUCACIÓN FORMAL (PUNTAJE MÁXIMO 15 PUNTOS SOBRE 30):

Los valores señalados serán aplicados únicamente a la educación formal que tenga relación con las funciones del empleo a proveer mediante la modalidad de encargo.

	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesión Adicional	Tecnólogo o especialización técnica	Técnico	Bachiller
Profesional	5	4	2	4	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Técnico	No Aplica	No aplica	No aplica	7	4	4	No Aplica

Parágrafo: En el caso que se presenten documentos acreditando varios títulos de educación formal, el máximo puntaje a obtener es quince (15) puntos.

1.2. EDUCACIÓN INFORMAL (PUNTAJE MÁXIMO 5 PUNTOS SOBRE 30):

Está relacionada con el propósito y las funciones del empleo a proveer, sin embargo, solo se tendrá en cuenta la formación acreditada durante los últimos diez (10) años hasta la fecha de inscripción, teniendo como base la siguiente tabla:

Intensidad Horaria de Cursos	Puntaje
Más de 160 Horas	5
Entre 120 y 159 Horas	4
Entre 80 y 119 Horas	3
Entre 40 y 79 Horas	2
Entre 39 Horas	1

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

2. EXPERIENCIA (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS SOBRE 30):

Para calcular la experiencia profesional relacionada en los empleos de nivel profesional especializado y profesional universitario, la experiencia se contará a partir de la terminación del pensum académico o terminación de materias de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las requeridas por el empleo temporal a proveer.

Parágrafo Uno: La experiencia de los empleos de técnico administrativo, la misma deberá corresponder a experiencia relacionada, de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo de la presente resolución.

Parágrafo Dos: Para el proceso de valoración adicional de la experiencia, se realizará así:

Número de años de experiencia	Puntaje
10 años o más	10
9 años	9
8 años	8
7 años	7
6 años	6
5 años	5
4 años	4
3 años	3
2 años	2
1 año	1

Parágrafo Tercero: En el caso que se presenten documentos acreditando varios años adicionales de experiencia profesional relacionada o experiencia relacionada, el máximo puntaje a obtener es diez (10) puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL ENCARGO RECAERÁ EN EL EMPLEADO DE CARRERA QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO EL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR AL QUE SE PRETENDE PROVEER TRANSITORIAMENTE. Para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Parágrafo Uno: Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.

Parágrafo Dos: Se precisa que el análisis se realiza con base en el cargo titular y no respecto al que esté desempeñando mediante encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES - Los resultados finales se publicarán por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera - Carrera 8 No. 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 978
(07 - Oct - 2020)

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos de planta temporal, para el personal de planta global con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

Talento Humano en la Intranet del Instituto y se enviará mensaje por el correo electrónico institucional a los funcionarios de carrera administrativa que fueron seleccionados para el encargo en los empleos de planta temporal del Instituto de las Artes - Idartes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO EN MODALIDAD DE ENCARGO- Seleccionados los funcionarios de carrera administrativa que van a ser encargados en los empleos de Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes –Idartes, se proyectará por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera-Talento Humano el respectivo acto administrativo y se realizarán las gestiones administrativas pertinentes para realizar el respectivo encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGESIMO: Publicar la presente resolución en la Intranet de la Entidad.




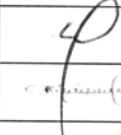
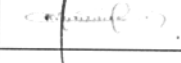
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 - Oct - 2020



CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección: Talento Humano:	Claudia Milena Salazar/ Marco Aurelio Villate Poveda – Contratista SAF – Talento Humano	
Proyectó Talento Humano:	Javier Bustamante Caro - Contratista SAF – Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano:	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Revisó SAF-Subdirección Administrativa y Financiera	Adriana María Cruz Rivera -Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles – Contratista- OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	